



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 15 de noviembre de 2018, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley General de Población, presentada y suscrita por la Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2018, la Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a nombre propio, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley General de Población.

Es pertinente señalar que la Iniciativa con Proyecto de Decreto en dictamen propone reforma a las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Que “[...] la presente iniciativa pretende subsanar todas estas carencias que demeritan a la persona con discapacidad.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Migración implementa el Programa de Repatriación, ofrece a los connacionales repatriados de Estados Unidos información, orientación, alimentación, canalización a albergues, atención médica, llamadas telefónicas a familiares, traslados y mucho más.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

El programa brinda a los mexicanos que regresan al país, una atención integral, para que contribuyan en el corto plazo al desarrollo nacional, impulsando la valoración de sus habilidades a través de un trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales, promoviendo la incorporación de los mexicanos retornados al mercado productivo.

Actualmente, el Programa de Repatriación está integrado por agentes federales de Migración que se encuentran distribuidos en 11 módulos de repatriación en la frontera norte: Baja California (Tijuana - San Isidro y Mexicali - Caléxico), Sonora (San Luis Río Colorado - Yuma y Nogales - Nogales), Chihuahua (Ciudad Juárez - El Paso y Ojinaga - Presidio), Coahuila (Ciudad Acuña - Del Río y Piedras Negras - Eagle Pass) y Tamaulipas (Matamoros - Brownsville, Nuevo Laredo - Laredo y Reynosa - Hidalgo).

En este programa concurren la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Desarrollo Social, y la Secretaría de Economía.

El Programa de Repatriación de menores y personas vulnerables de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras, realiza gestiones para procurar medios para su repatriación (muletas, sillas de ruedas) y eventualmente apoyo de centros para su internación a enfermos mentales y discapacitados, sin embargo, es necesario que ese derecho humano sea una política del Estado mexicano en materia de repatriación de personas con discapacidad.

[...]

*En concordancia con la OMS la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad conceptualiza a las ayudas técnicas de la siguiente manera:
Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

[...]

Cabe destacar que el Ejecutivo federal, el 18 de julio de 2018 presentó una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Población, de Protección Civil, así como las Leyes de Asistencia Social, del Impuesto sobre la Renta, del Servicio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y los Códigos Penal Federal, Nacional de Procedimientos Penales. En ese proyecto legislativo el Ejecutivo de la Unión ofrece una en materia de accesibilidad y telecomunicaciones para personas con discapacidad.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p>I. Acceder a comunicación telefónica;</p> <p>II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;</p>	<p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. Acceder a cualquier tipo comunicación telefónica, incluida la video llamada para personas sordas;</p> <p>II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica. En caso de personas con discapacidad, proporcionar sillas de ruedas, muletas, andaderas, u otras ayudas técnicas necesarias para su movilidad;</p> <p>III. Ser informado, cuando sea el caso, por medio de intérpretes de lengua</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir; **de señas mexicanas o en su dialecto,** respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;

IV. a VII. ...

IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;

VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;

VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y

VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y

IX. Recibir un trato digno y humano; y

IX. Recibir un trato digno y humano.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

X. Sean accesibles plenamente en todos los espacios para personas con discapacidad

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Sin correlativo.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

La Ley General de Población permite la actualización y correcta regulación del flujo de inmigración y emigración, de la nacionalidad, de la condición jurídica de los extranjeros en territorio nacional, su naturalización y de la nacionalidad y de la salubridad en general en el país conforme lo establece el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que la constitucionalidad de la norma en dictamen se encuentra probada

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comentario, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

ÚNICO. La que Dictamina considera inconducente e innecesaria la iniciativa de proyecto de decreto en dictamen que propone reformar y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población; esta Comisión asume como propio el principio de tesis de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa

Época: Décima Época Registro: 160554 Instancia: Tribunales Colegiados de circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5 Materia(s): Constitucional Tesis: I.8o.C.41 K (9a.) Página: 3771



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES. El derecho de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, en su artículo 4o. establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. No puede, pues, existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental. Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares. Así, estos últimos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades. Poniendo el principio de no discriminación en relación con otros derechos, es posible ilustrar la forma en que se puede aplicar a las relaciones entre particulares: verbigracia, en principio los empleadores no podrán lícitamente distinguir entre sus trabajadores con base en alguno de los criterios prohibidos por la Constitución; tampoco lo podrán hacer quienes ofrezcan un servicio al público (ejemplo, negando la entrada a un estacionamiento público a una persona por motivos de raza) o quienes hagan una oferta pública para contratar (ejemplo, quienes ofrezcan en renta una vivienda no podrán negarse lícitamente a alquilarla a un extranjero). Lo anterior significa que la prohibición de no discriminar puede traducirse en una limitación a la autonomía de la voluntad, o autonomía de las partes para contratar, misma que debe



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

ceder siempre que esté en juego la dignidad de la persona, de suerte que si mediante el pretexto de la autonomía de la voluntad se pretende cubrir una ofensa manifiesta, humillante, anuladora de la dignidad, los derechos fundamentales deben entrar en acción para reparar la violación; criterio aplicable en un caso en que se reclama indemnización por daño moral, derivado de la conducta discriminatoria atribuida a un particular.

Comprendiendo que dicho criterio es aplicable a los particulares, por mayoría de razón lo es para las autoridades, las cuales deben velar por la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y sus instrumentos secundarios o de ejecución como lo son los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por nuestro país con otras naciones o entre las entidades, organismos federales, estatales y municipales que sean acordes a la constitución y que tienen el mismo rango normativo de ley suprema, y que atienden la materia de inmigración y emigración.

Tal es el caso de por ejemplo de los siguientes acuerdos (que pueden ser consultados en las direcciones de internet que se proporcionan):

Programa Especial de migración 2014-2018

(http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2587/1/images/04_A17_PE_Migraci%C3%83%C2%B3n%202014-2018_27022017.pdf)

Que encuentra actividad en organismos como lo son SEGOB, INNMUJERES, INM, SER, SS, INE

Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia "Somos Mexicanos"

(http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5443723&fecha=06/07/2016)

Convenio sobre los trabajadores migrantes

Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Opinión consultiva OC-21/14 CIDH

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

(http://www.cndh.org.mx/Migrantes_Marco_Normativo)

Memorandum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre

(<https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Aascds%3AUS%3Affb1ef21-af98-43db-9247-36844a916489>)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

En consecuencia de lo anterior, es consecuente señalar que la norma general, o federal que sea producto del proceso legislativo no puede contener una limitación o catálogo de incapacidades o capacidades diferenciadas sobre las cuales vele su protección y atención, dado que ello produciría una limitación anuladora de los derechos fundamentales de las personas, creando de igual forma un daño moral.

Dado que nuestro marco legislativo es integral, deviene en innecesario la repetición de todas las obligaciones que tiene a su cargo el Estado Mexicano, en cada norma que se emita. Máxime cuando la norma en proyecto de reforma, tiene una norma reglamentaria que establece la facultad

Tomando debida nota que esta Cámara de Diputados aprobó en el año 2012 el Reglamento de la Ley de Migración que en su título octavo se refiere al Retorno asistido, los acuerdos interinstitucionales en materia de retorno asistido a personas extranjeras. Y la obligación de toda autoridad de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tal y como se ha expresado previamente.

Así como lo dispuesto por el artículo 213 del Reglamento de la Ley General de Población que expone:

“Artículo 213.- La Secretaría estará facultada para coordinar acuerdos y programas interinstitucionales para incidir favorablemente en el reforzamiento de los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana.”

En el caso que nos ocupa se utiliza el término “comunicación telefónica”, en el que se prevé por la norma, la disposición integral de cualquier medio o aparato a fin de que en materia de repatriación de mexicanos se cumpla con los acuerdos internacionales, y se le otorgue a las partes y particulares por conducto de la autoridad nacional, todos los adelantos que la ciencia pone a disposición de la persona para lograr una mejor y más eficiente comunicación no solo auditiva sino incluso visual, como lo es en la actualidad el uso del internet, o de las llamadas por medio de transmisión de datos, incluso mediante el uso de aplicaciones o programas de traducción instantánea o de subtitulación para aquellas personas que tienen problemas o deficiencias auditivas. Ello con la finalidad de que durante la comunicación telefónica que se realice, el emisor y el receptor tengan la plena capacidad de interlocución. Así el término “comunicación telefónica” no se encuentra limitado en la ley por mandato constitucional y en acatamiento de los tratados internacionales que sobre la materia ha suscrito nuestro país, ya que se ha



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

trascendido del uso rudimentario de un aparato de hilos, al conjunto de conductores a cualquier distancia de la palabra, toda clase de sonidos e imágenes.

De igual forma es innecesario la reforma propuesta al artículo 84 de la Ley General de Población, que propone las ayudas o apoyos a personas con capacidades diferentes, sobre los mismos ya se encuentran disposiciones normativas que atienden los temas a favor de las personas con discapacidades como lo son:

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos en materia de protección a migrantes del Instituto Nacional de Migración

(http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280488&fecha=29/11/2012)

Acuerdo que garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles

(<https://www.gob.mx/indaabin/articulos/aprobacion-del-acuerdo-que-garantiza-la-accesibilidad-de-las-personas-con-discapacidad-a-los-inmuebles-de-la-apf?idiom=es>)

En consecuencia de lo anterior, es procedente la no aprobación de la propuesta de iniciativa de proyecto de decreto de reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

VI. Proyecto de Acuerdo

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se declara improcedente y por lo tanto no se aprueba la iniciativa de proyecto de decreto en dictamen que propone la reforma a las fracciones I, II y III, y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población, suscrita por la Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

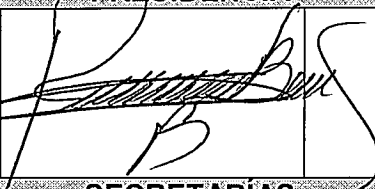



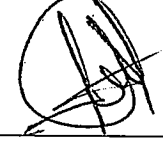

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

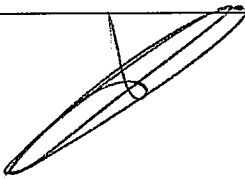


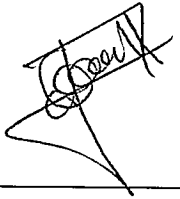
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.


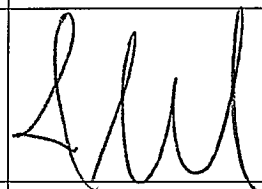



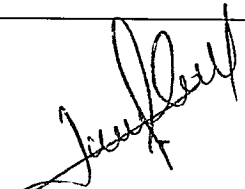
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

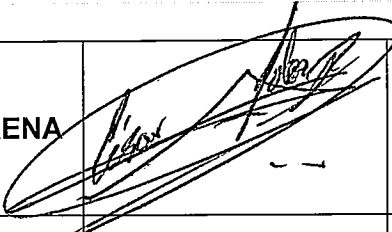
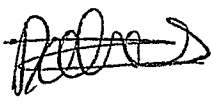

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley General de Población.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	